

Santiago, 20 de octubre de 2021

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001435**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°2001435 presentada por la contribuyente **TRINIDAD MARIBEL ROIG MARIN RUT**, de fecha 08/10/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 4440075, 4440285 y 4440293, fundamentando su solicitud en que, "Solicito ver la factibilidad de acogerme a condonación de los intereses y multas por las declaraciones juradas de renta del año tributario 2020. Apelo a las atribuciones que tiene el SII de condonar en un 100% o rebajar las multas hasta en un 90%. Como le expliqué anteriormente, en otras solicitudes, mi situación económica se ha visto muy afectada por el estallido social y la pandemia. Agradeciendo su comprensión y consideración".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular se detecta que los giros tienen su origen en la presentación extemporánea de la Declaración Jurada 1835 para los Años Tributarios 2018 (giro 21 folio 4440075), 2019 (giro 21 folio 4440285) y 2020 (giro 21 folio 4440293), todas realizadas con fecha 03/09/2020. Es obligación del contribuyente presentar las declaraciones juradas en los plazos que se otorgan para ello. El contribuyente no ha probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Vania Uarac Senn  
 Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn  
 Fecha: 2021.10.20 12:24:55 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico: _____		Fecha: 20/10/2021		
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

ROBERTO IBANEZ ROJAS  
 Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS  
 Fecha: 2021.10.20 12:23:51 -03'00'